

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
DEMANDADO: ERNESTO ROMÁN
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2013-00056-00

Procede el Despacho a resolver el memorial obrante a folio 452 presentado por la abogada GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA donde solicita al Despacho la fijación de honorarios por la gestiones adelantadas dentro del expediente como curadora ad-litem del señor ERNESTO ROMÁN.

ANTECEDENTES

Una vez revisado el expediente se observa que la abogada GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA en auto de fecha 26 de abril de 2015(fl.399) fue designada de la lista de auxiliares como curadora ad-litem del aquí demandado, surtiéndose su debida notificación el 19 de marzo de 2015(fl.404), quien desempeñó sus funciones durante los trámites procesales subsiguientes a este, evidenciándose como última actuación la sentencia dictada el 25 de julio de 2016(fl.447 a 449), la cual no fue objeto de recursos por alguna de las partes.

CONSIDERACIONES

Inicialmente debemos analizar la entrada en vigencia del Código General del Proceso ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, entendiendo que de acuerdo con el numeral 6º del artículo 267 del C.G.P estableció que “... Los demás artículos de la presente ley entrarán en vigencia a partir del primero (1º) de enero de dos mil catorce (2014), en forma gradual...”, a pesar de ello debido a los obstáculos que en su momento surgieron para la implementación del C.G.P., a través del Acuerdo PSAA13-10073, se definió el cronograma de aplicación del ordenamiento procesal general conforme a la distribución de distritos judiciales del país, observándose que en la Fase III, para Villavicencio entraría a regir a partir del 1 de diciembre de 2015.

Al respecto, cabe resaltar que el Consejo de Estado a través de auto No. 49299 del 25 de Junio de 2014 unificó su jurisprudencia, señalando que “...la Jurisdicción Contencioso Administrativo desde la expedición de la ley 1437 de 2011, ya cuenta con la implementación del sistema mixto –principalmente oral– razón por la que sería inocuo que se negara la entrada en vigencia del C.G.P., a partir del 1º de enero de 2014...”.

Es claro para el Despacho que ante esta Jurisdicción la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se dio a partir del 1° de enero de 2014, toda vez que ya contaba en gran medida con la infraestructura física y tecnológica necesaria para la implementación del sistema oral y en vista de que la curadora ad-litem GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA se posesionó en su cargo el día 19 de marzo de 2015(fl.404), esta será la norma aplicable al caso concreto.

Estudiada la mencionada normatividad y tratándose de la fijación de honorarios a curadores ad-litem reglamentada en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso señala que "...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...".

Así las cosas, la solicitud elevada por la abogada GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA, en cuanto a la fijación de los honorarios por la labor ejercida dentro del expediente como curadora ad-litem del señor ERNESTO ROMAN no es viable, en razón a que los defensores de oficio se ocupan de representar judicialmente a una persona que no puede contratar su defensa judicial porque está ausente, siendo necesaria esta mínima garantía para el goce efectivo del derecho de defensa, el debido proceso y el acceso a la justicia para adelantar cada una de las etapas del proceso de manera solidaria y sin contraprestación económica alguna.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: No fijar honorarios por concepto de curaduría a la abogada GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaria dese cumplimiento al numeral quinto de la sentencia de fecha 25 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 29 de junio de 2017 se notificó por ESTADO No. 13 del 30 de junio de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ
Secretaria